



FIRMADO POR

El Responsable de Recursos Humanos  
JUAN ANTONIO DIAZ MARTINEZ  
03/09/2024 18:31



NIF: P3004300D

## ANUNCIO

**PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CREACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA REALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, O CONTRATACIONES LABORALES NO FIJAS, EN LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO (EXPDTE. 879049C).-**

### **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024:**

1º. Proponer a la Junta de Gobierno Local la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra los resultados del procedimiento selectivo por la aspirante Dña. Beatriz María González Avilés (R.E. Núm. 10.623, de 15/06/2024), en el que alega *que a cualquier opositor que acredite la posesión de un título de Doctor, Máster oficial o Grado que guarde relación con las funciones y tareas propias de la plaza o puesto de trabajo se le podrá considerar con una puntuación de 3 puntos. Ahora bien, si el título de Arquitecto Técnico ya se ha tenido en cuenta previamente como requisito para poder acceder a realizar el proceso selectivo no puede, además, ser ponderado como una titulación académica extra que tenga cabida como mérito, pues se estaría valorando dos veces un mismo título. Al mismo tiempo, si para obtener el título de Grado se ha realizado el curso denominado Curso de Adaptación al Grado cabe tener en cuenta que dicho curso no tiene una calificación oficial que pueda asimilarse al título de Doctor ni de Máster oficial y simplemente es equiparable al título de Grado cuando se realiza como complemento de la titulación de Arq. Técnico para equiparlo al Grado en Ing. Edificación, conforme bien se explica en el pronunciamiento de la UCAM.*

Finaliza la recurrente solicitando *que el Curso de Adaptación al Grado no se considere como una titulación académica extra del apartado 8.5.B. de méritos, así como tampoco cualquier otro Grado que no tenga relación con Arquitecto Técnico o Ingeniero de Edificación, además se pide la aclaración del modo en que se ha valorado... y los criterios seguidos para puntuar dichos méritos, así como la revisión y/o modificación de los méritos aportados por los opositores en caso de considerarse oportuno tras las dichas alegaciones.*

Motivo de la desestimación:

Ninguna duda existe en lo que concierne a la diferenciación académica entre la titulación de Arquitectura Técnica y la de Grado en Ingeniería de Edificación, expuestas por la recurrente.

Sin embargo, la resolución del recurso interpuesto no se sustenta en esta circunstancia, perfectamente comprensible, sino en la adecuada interpretación de la normativa aplicable, las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de nombramientos como funcionario/a interino/a, o contrataciones laborales no fijas, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Arquitecto/a Técnico/a, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de febrero de 2024.

En la Base Tercera reguladora, apartado 3.1, se exige como condición de los/as aspirantes para participar en el procedimiento selectivo estar en posesión del título de Arquitecto/a Técnico, Grado universitario en Arquitectura Técnica, Grado en Ingeniería de Edificación, o titulación que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto/a Técnico, según establecen las directivas comunitarias.

Por su parte, en la Base Octava reguladora, apartado 8.5, se valora como mérito en la Fase de Concurso, con una puntuación máxima de 3,00 puntos, la posesión de Titulación universitaria oficial, DISTINTA a la exigida para participar en el procedimiento selectivo, que guarde relación con las funciones y tareas propias de la plaza o puesto de trabajo de Arquitecto/a Técnico (título de Doctor, título de Master oficial o título de Grado).



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
03/09/2024





FIRMADO POR

El Responsable de Recursos Humanos  
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ  
03/09/2024 18:31



NIF: P3004300D

La claridad de la expresión “distinta” posibilita que un aspirante que participa en el procedimiento selectivo acreditando poseer la titulación de Arquitecto Técnico pueda asimismo aportar, como mérito, el título (“distinto”) de Grado en Ingeniería de Edificación, valorándose así el esfuerzo de quienes partiendo del título de Arquitecto Técnico (3 años académicos), suficiente como requisito para ser admitido en el procedimiento selectivo, lo han completado con un Curso de Adaptación que aporta las competencias universitarias necesarias para la obtención del título de Graduado/a en Ingeniería de Edificación (4 cursos académicos, 240 ECTS), a pesar de que ambas titulaciones habilitan para el ejercicio de las mismas atribuciones profesionales.

En la aplicación de la norma por el Órgano de Selección se han seguido estrictamente los criterios de la interpretación gramatical o literal y de la interpretación teleológica o finalista de las normas, previstos en el art. 3.1 del Código Civil, que establece que las normas se interpretarán “según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”.

Atendiendo a la interpretación gramatical, en el proceso interpretativo se ha de atender al sentido de los términos o de las uniones de palabras en el uso general del lenguaje. Y la expresión “distinta”, prevista en la Base Octava, apartado 8.5 de las reguladoras del procedimiento selectivo, de significado inequívoco, permite valorar como titulación diferente, aunque equivalente a la de Grado en Ingeniería de Edificación, la de Arquitecto Técnico.

Atendiendo a la interpretación teleológica o finalista, criterio interpretativo por antonomasia, ya que es el único desde el que puede desentrañarse el auténtico sentido de un precepto legal, se ha dado cumplimiento a la finalidad perseguida por la norma, que no es otra sino valorar los mayores conocimientos y méritos de los/as aspirantes, lo que conecta a su vez con la interpretación auténtica de las Bases reguladoras, dado que en el proceso valorativo se ha contado con el asesoramiento del Secretario del Órgano de Selección, autor y redactor del texto normativo interpretado, según queda acreditado en el historial del expediente administrativo.

Por otra parte, para concluir, ningún aspirante ni interesado impugnó, dentro de los plazos establecidos al efecto, las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, en los apartados a los que se ha hecho anterior referencia.

2º. Dar publicidad al anterior acuerdo mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Yecla, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Yecla, y en la página web municipal [www.yecla.es](http://www.yecla.es).

*Conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos de la notificación individualizada.*

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN  
Fdo.: Juan Antonio Díaz Martínez  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
03/09/2024

